

N.º DE ORDEN: DU 93/22

EMITIDO: 29/11/22

EXPTE N.º: 646/22

VENCIMIENTO: 06-12-22.

EX-2022-00038437- -HCDCAT-DPRFC



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 24 días del mes de noviembre del año 2022, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **DIPUTADO RAMON FIGUEROA CASTELLANOS**, que se tramita por expte. N.º **646/22**, caratulado: **"PROMOVER EL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL PERINATAL DE LA PERSONA GESTANTE"**. -----

Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º- La presente ley tiene por objeto promover el cuidado de la salud mental perinatal de la persona gestante, a través de intervenciones multidisciplinarias mediante la comunicación y la utilización de herramientas que permitan detectar síntomas de depresión, trastornos de ansiedad y cualquier otra alteración de la salud mental, garantizando procesos de vinculaciones saludables entre madre, padre, niño, niña, y grupo familiar.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente ley se entiende por etapa perinatal al periodo comprendido entre la semana veintidós (22º) de gestación y hasta los siete días después del nacimiento.

ARTÍCULO 3º.- Institúyase el primer miércoles de mayo de cada año como el "Día Provincial de la Salud Mental Perinatal".

ARTÍCULO 4º. – Durante la primera semana de mayo de cada año, el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca desarrollará campañas pendientes a la prevención y difusión de la salud mental perinatal, cuyo contenido comprenderá las siguientes acciones:

9

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENT	
Nota N°	Letra:
Entro: 29/11/2022	Hs.: 1945
Salio:	Hs.:
A:	Folios:
Recibido por: Arrib	

- a) informar y concientizar sobre la salud mental de la persona gestante durante el periodo perinatal sobre el impacto emocional, hormonal y físico que esta etapa puede tener en la persona gestante;
- b) la elaboración de estrategias para aumentar la visibilidad y la sensibilidad de la población acerca de la salud mental en este periodo;
- c) el desarrollo de campañas de difusión, educación, asistencia, prevención y concientización, vinculadas al objeto de la presente ley, con perspectiva de género;
- d) acciones de concientización dentro de las instituciones sanitarias como hospitales, maternidades, centro de salud y atención primaria, sanatorios y clínicas;
- e) brindar herramientas a la comunidad para facilitar la identificación de la afectación de salud mental durante la etapa perinatal.

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca o el que en su futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6°.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) elaborar guías que permitan al equipo de salud identificar, atender, tratar y acompañar lo concerniente a la salud mental durante la etapa perinatal;
- b) elaborar protocolos a seguir en caso de detectar factores de riesgo psicosocial, antecedentes familiares y personales relacionados con la salud mental;
- c) elaborar un registro de las personas gestantes que hayan sido detectadas mediante el protocolo del inciso b);
- d) desarrollar campañas de difusión, educación, asistencia, prevención y concientización a los fines de derribar prejuicios y estigmas y fomentar el empático acompañamiento de la persona en la etapa perinatal;
- e) toda otra que establezca la reglamentación conforme el objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Las personas gestantes o puérperas, tendrán prioridad en el acceso a los servicios de salud mental en hospitales, y centros de salud públicos y privados de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- De forma.

TERCERO: Designar como miembro Informante a la **DIPUTADA CLAUDIA PALLADINO.**

M.C
M.Y

VERÓNICA ELIZABETH MERCADO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL

DIP. CLAUDIA PALLADINO
PRESIDENTA
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVINCIAL

DIP. CRISTINA COMEZ
SECRETARIA
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

ALBERTO ALEJANDRO PAEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR